



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022). Expte.: IA20/596. (2020061138)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra a), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022), la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, y ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.d) y 5.2 del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022) tiene por objeto, adaptar dicho plan a las cuatro directivas sobre residuos publicadas el 14 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que



se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, conocida como Directiva Marco de Residuos, Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases y Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas cuatro Directivas forman parte del denominado paquete de economía circular.

En concreto, la modificación del PIREX 2016-2022 contendrá, como anexo I, un análisis actualizado de la situación del tratamiento de residuos, que incluirá el tipo, la cantidad y el origen de los residuos generados, y una evaluación de su evolución futura, teniendo en cuenta las repercusiones previstas de las medidas establecidas en el programa de prevención de residuos contenido en el mismo. También se desarrollará como anexo II, la implantación de nuevos sistemas de recogida separada de biorresiduos, como ya se previó en el documento aprobado en diciembre de 2016. La evaluación del resto de los sistemas de recogida de residuos existentes, incluido el material y la cobertura de la recogida separada y de las medidas para mejorar su funcionamiento, se considera que se contemplan adecuadamente en el texto original y en el nuevo análisis actualizado de la situación del tratamiento de residuos. Igualmente, la construcción de nuevas instalaciones y adaptación de algunas existentes para efectuar el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, con información sobre las fuentes de ingresos disponibles para compensar los costes de explotación y mantenimiento, también se contemplarán en dicho anexo II.

La información sobre cómo los futuros emplazamientos serán definidos y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de tratamiento de residuos, esencialmente viene recogido en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022 aprobado en diciembre de 2016, por lo que procede actualizar únicamente, mediante el anexo II, la información referida a las nuevas instalaciones de tratamiento de biorresiduos.

Por último, se pretende incorporar al PIREX 2016-2022 una mención a los nuevos objetivos comunitarios de reciclado y de vertidos, así como los requisitos adicionales en materia de recogida selectiva de residuos, pero a efectos simplemente informativos, dado que están fuera del ámbito temporal cubierto por el vigente plan autonómico de gestión de residuos.



	Antes 2024	Antes 2025	Antes 2030	Antes 2035
Reciclado residuos municipales		55 %	60 %	65 %
Residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valoración, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos			A partir de 2030 X	
Máximo vertido de residuos municipales				10 %
Reciclado residuos de envases		65 %	70 %	
TOTAL		50 %	55 %	
Plástico		25 %	30 %	
Madera		70 %	80 %	
Metales ferrosos		50 %	60 %	
Aluminio		70 %	75 %	
Vidrio		75 %	85 %	
Papel y Cartón				
Recogida separada de biorresiduos	X			



	Antes 2024	Antes 2025	Antes 2030	Antes 2035
Recogida separada de textiles		X		
Recogida separada de residuos peligrosos de origen doméstico		X		
Recogida selectiva botellas plástico (Directiva SUP)		A más tardar en 2025 77 %	A más tardar en 2029 90 %	
Contenido material reciclado botellas plástico (Directiva SUP)		A partir de 2025 25 %	A partir de 2030 30 %	

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. En la tramitación del presente expediente, existe acuerdo de tramitación de urgencia de fecha 27 de mayo de 2019, al objeto de reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, por lo que el plazo con el que han contado las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para pronunciarse ha sido de quince días hábiles.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para



que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación propuesta. El plazo establecido ha comenzado a contar con fecha 1 de junio de 2020, tras la derogación de la suspensión de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prorrogas.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera	-
Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Confederación Hidrográfica del Duero	-
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
ECOEMBES	X
PROMEDIO	X
GESPESA	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Federación Española de Municipios y Provincias de Extremadura	-
ECOVIDRIO	X
Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura	-
Asociación de Consumidores y Usuarios de Extremadura	-
Unión Extremeña de Consumidores	-
FEACCU CÁCERES	X
SIG AUS	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.



3.1. Características de la modificación.

La modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022) tiene por objeto, adaptar dicho plan a las cuatro directivas sobre residuos publicadas el 14 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, conocida como Directiva Marco de Residuos, Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases y Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas cuatro Directivas forman parte del denominado paquete de economía circular.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

En su conjunto, la puesta en práctica de todo lo recogido en la presente modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura, tendrá unos efectos ambientales globalmente positivos.

La inclusión de los objetivos a medio y largo plazo de reciclado, vertido y requisitos adicionales de recogida selectiva de residuos fijados por la Unión Europea, impulsarán la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de residuos, reduciendo a medio y largo plazo la demanda de materias primas y energía, disminuyendo así la pérdida de biodiversidad, el deterioro de hábitats, la alteración de las condiciones hidrológicas, los cambios en la calidad de las aguas, ruidos, las emisiones que ocasionarían la fabricación de nuevos productos, etc.

En general, los nuevos objetivos de reciclado y reducción de vertidos contribuirán a la reducción de los gases de efecto invernadero, pues evitan las emisiones que ocasionarían la fabricación de nuevos productos.

Los posibles efectos ambientales negativos que podría ocasionar la implantación de la presente modificación estarían asociados a la construcción de nuevas plantas de compostaje previstas, así como los ocasionados por la implantación del sistema de recogida separada de biorresiduos, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían. No

obstante, el PIREX 2016-2022, establece una serie de criterios para la ubicación de futuras instalaciones de tratamiento, con el objeto de minimizar sus impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana. Algunos de estos criterios son los siguientes:

- Respecto a la protección de la calidad de las aguas, las instalaciones deben situarse fuera de las zonas inundables, evitando así las avenidas extraordinarias que puedan llegar a alcanzar las zonas de acopios de residuos, igualmente deben evitarse los lugares con materiales permeables o acuíferos de importancia.
- Con carácter general se deberá respetar la vegetación de porte arbóreo y arbustivo existente en las zonas de actuación, e igualmente se indica que la correcta localización de las instalaciones debe evitar el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que han motivado la designación de los lugares de alto valor ecológico que constituyen la Red Natura 2000 y el resto de áreas protegidas de Extremadura.
- También se indica que las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos deben descartar las áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés de la gestión de espacios Red Natura 2000, situándose fuera de las zonas clasificadas de interés prioritario (ZIP) y zonas de alto interés (ZAI).
- Se debe evitar la localización de nuevas instalaciones de tratamientos de residuos en vías pecuarias.
- Las instalaciones no deben situarse sobre terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el registro de montes de Extremadura, dado los importantes beneficios ambientales y sociales que su conservación genera.
- Las técnicas de construcción y los materiales a utilizar deben favorecer su integración paisajística.
- En la medida de lo posible se dotará a las nuevas instalaciones de las infraestructuras necesarias para explotar fuentes de energías renovables.
- Se debe compatibilizar el desarrollo de infraestructuras de tratamiento de residuos con la protección, a su vez, del patrimonio histórico y arqueológico de la región.

En la documentación se hace hincapié en que las nuevas instalaciones de compostaje deberían ubicarse en lugares próximos a los de generación y utilización de estos resi-



duos, y adaptadas a las cantidades generadas en estos entornos, minimizándose así el transporte de los residuos a las plantas de tratamiento.

Asimismo, se debe señalar que el fomento en la fabricación de compost de calidad que establece la modificación del PIREX 2016-2022 supondrá un beneficio directo en los suelos extremeños, pues su aplicación mejora las propiedades físicas y biológicas del suelo.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar, derivado de la presente modificación, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informa que el cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria, deberá someterse previamente a un proceso de cocción antes de ser destinado a las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos, salvo en el caso que se procesen como SANDACH.

Cualquier proyecto de actividad que provenga de la presente modificación deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Tiene especial importancia el cumplimiento de los criterios establecidos en el PIREX 2016-2022 para la ubicación de futuras instalaciones de tratamiento, con el objeto de minimizar sus impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana.

Se considerará el planeamiento territorial u urbanístico en el análisis de alternativas que se realice para la implantación de las nuevas instalaciones e infraestructuras.

Se evitará que las instalaciones e infraestructuras causen molestias por ruidos u olores a la población, de manera que se desarrolle una actividad que sea totalmente compatible con la misma.

Cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Integrado de Residuos 2016-2022.

Finalmente, deberán cumplirse las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en medio ambiente y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico



no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de junio de 2020.

El Director General de Planificación e
Infraestructuras Hidráulicas,
ÁLVARO JIMÉNEZ GARCÍA

• • •

